

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3,0 FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN Nº

0489 30 OCT 2025

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7"

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sús facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0407 del 31 de agosto de 2023, se otorga a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar

Que VANESSA CAICEDO PACHECO identificada con la CC No 1.045.694.979, obrando en calidad de suplente del representante legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S
 con identificación tributaria No 900933642-7, expedido por la Cámara de Comercio de
 Valledupar. Acredita que la peticionaria ostenta la calidad de suplente del Representante
 Legal, con las mismas funciones del Gerente, salvo limitaciones expresas.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-71227 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- 4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora VANESSA PAOLA CAICEDO PACHECO
- 5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
- 6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorró del Agua "PUEAA".
- 7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 038 de fecha 26 de marzo de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Diego y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 25 de abril de 2025. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 13 de mayo de 2025.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"...



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

de 30 OCT 2025 por medio de la cual se Continuación Resolución No otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

Georreferençiación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 10°18'8.26669"N 73°11'50.7768"O Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 124 metros sobre el nivel del mar.

Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio donde se encuentra ubicado el pozo objeto de solicitud en trámite:

Zona de entrada al proyecto: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°18'25.63128"- W: 73°11'48.82272", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 200 metros sobre el nivel del mar.





Fuente, Propia 2025

Zona de labores (cocina): Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°18'24.18212"- W: 73°11'48.64464", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 137 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 2. Zona de labore.



Fuente. Propia 2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

8.0 OCT 2025

Continuación Resolución No 0489

de

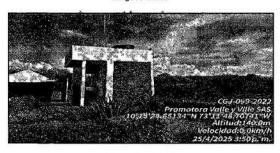
por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

3

Zona de baños: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°18'24.65134"- W: 73°11'48.70741", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 140 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 3. Baños



Fuente. Propia 2025

Quiosco de reuniones: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°18'24.80538"- W: 73°11'48.71525", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 139 metros sobre el nivel del mar.

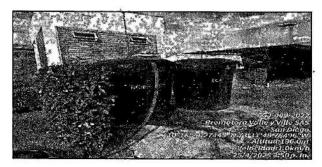




Fuente. Propla 2025

Tanques de almacenamiento de agua: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°18'24.27445"- W: 73°11'48.78496", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 136 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 5. Tanques de almacenamiento



Fuente. Propia 2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



FECHA: 22/09/2022



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0

CORPOCESAR-

0489

8.0 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El acceso al predio parcela No. 5 de matrícula inmobiliaria 190-71227, se encuentra ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 8°18'25.63128" — W: 73°11'48.82272"O", con altura de 132 metros sobre el nivel del mar; aproximadamente a uno 2.40 km del casco urbano del municipio de san Diego Cesar.



Imagen 6. Descripción grafica del acceso al predio parcela No. 5

Fuente Google Earth 2025

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado aproximadamente a unos 247mts de la entrada principal del predio cerca de las coordenadas geográficas 10°18'8.26669"N 73°11'50.7768"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 124 metros sobre el nivel del mar aproximadamente a unos 0.58 km del acceso al predio.



Imagen 7. Acceso al punto de captación ValleyVille S.A.S.

Fuente Google Earth 2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306





CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

0489

3.0 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el pozo, se encuentra ubicado dentro del predio parcela No. 5, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 10°18'8.26669"N 73°11'50.7768"O, Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central. A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de 2 kilómetros del punto donde se localiza el pozo objeto del trámite en curso:

Tabla I. Relación de otros pozos en producción en un radio de 2 Km.

Usuario	Expediente	Resolución	Categor ia	Coord Norte	enadas Oeste	Distanci a (kms)
PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S	CGJA 269-2021	192 del 4 de mayo de 2023	Pozo	10°17'32.70"	73°11'44.20"	1.13
PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S	CGJA 269-2021	0673 del 25 de julio de 2016	Pozo	10°17'27.90"	73°12'7.90"	1.30
INVERSIONES MARIA AUXILIADORA Y ARZUAGA S.A.S.	CGJA 155-2019	357 del 28 julio de 2021	Pozo	10°17'22.50"	73°12'22.79"	1.72

Fuente. Archivo documental Corpocesar

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por la peticionara, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

✓ Profundidad de excavación
 ✓ Profundidad del revestimiento:
 ✓ Diámetro de los anillos de revestimiento:
 ✓ Punto de succión:
 43mts.
 43mts.
 6".
 28mts.

- 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.
- ✓ Equipo de bombeo: bomba sumergible tipo lapicero

PEARL

Marca:

Potencia: 5 HP.

✓ Plan de Operación: 3 hr/día.

www.corpocesar.gov.co



CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

0489

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterrâneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con.identificación tributaria No 900933642-7

8. Máximo caudal para bombear, en litros /segundo

Según la información aportada por el usuario durante el trámite en curso, el caudal a bombear solicitado es de 3 L/s.

Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo a la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento, el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y descarga, obteniéndose un caudal de 3.5 L/s.

Teniendo en cuenta el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con la electrobomba utilizada se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica del pozo, objeto de la solicitud.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo con el diseño del pozo, las napas que se deben aislar se describen a continuación:

Tabla 2. Napas que se deben aistar

	TUBERIA		
COMIENZO (m)	FIN (m)	TIPO	PULGADAS
0	30	Section 1	6"
32	43	LISO	

Fuente. Usuario

 Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo con el diseño del pozo, las napas que está permitido alumbrar aguas se describen a continuación:

Tabla 3. Napas que está permitido alumbras

4 14 1	TUBE	RIA	
COMIENZO (m)	FIN (m)	TPO	PULGADAS
30	32		6"
	3	FILTRO	

Fuente. Usuario

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo con lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.





CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

0489

8.0 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

Según lo observado en campo, el punto de captación no cuenta con dispositivos de medición de caudal.

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Caudal Predio Nivel Estático Nivel dinámico Capacidad Revestimiento de Operación en Medido en Especifica en 1/\$ I/s/m 17.38 Pozo 21.334 0.88 3.5 43

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 5. Comportamiento del aculfero

Predio Parcela No. S	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida •eu m
Pozo	3.954	21.334	28	17.334

Tabla 6. Prueba de Bombeo CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" PRUEBA DE BOMBEO Municipio: SAN DIEGO Predio: PARCELA NO. 5 Pozo: Pozo Inicio: 25/04/2025 Hora: 8:00 am. Final: 25/04/2025 Hora: 12:40 p.m. Prof. tot: Coordenadas: 10°18'8.26669"N 73°11'50.7768"O Diam: 6" h: 0.49m 42.5m Bomba marca: PEARL HP: 5 Caudal: 3.5L/s Medidor: NO Responsables: Karina Paola Martínez / Luis Eduardo Cargo: Profesional de apoyo / Operario Gutiérrez contreras calificado





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022 -CORPOCESAR-

30 OCT 2025

por medio de la cual se Continuación Resolución No de otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

ozo de Observa	icion 1 to		Distancia:			
				RECUPERACION		AFOROS
HORA	HEMPO	NIVEL	ABAT, (mt)	Hora	S' (m)	Lt/Seg
08:00:00	0:00:00	17,38	0	11:00:00	21.334	
08:00:30	0:00:30	18,232	0,852	11:00:30	20,07	
08:01:00	0:01:00	18,973	0,741	11:01:00	19,23	
08:01:30	0:01:30	19,462	0,489	11:01:30	18,775	
08:02:00	0:02:00	19,80	0,338	11:02:00	18,515	
08:02:30	0:02:30	20,015	0,215	11:02:30	18,356	
08.:03:00	0:03:00	20,17	0,155	11:03:00	18,225	
08:04:00	0:04:00	20,394	0,224	11:04:00	18,11	
08:05:00	0:05:00	20,54	0,146	11:05:00	18,055	
08:06:00	0:06:00	20,61	0,07	11:06:00	17,983	
08:07:00	0:07:00	20,68	0,07	11:07:00	17,96	
08:08:00	0:08:00	20,73	0,05	11:08:00	17,92	9
08:10:00	0:10:00	20,776	0,046	11:10:00	17,89	
08:12:00	0:12:00	20,815	0,039	11:12:00	17,86	
08:14:00	0:14:00	20,855	0,04	11:14:00	17,84	
08:16:00	0:16:00	20,882	0,027	11:16:00	17,82	
08:18:00	0:18:00	20,908	0,026	11:18:00	17,80	
08:21:00	0:21:00	20,925	0,017	11:21:00	17,78	
08:24:00	0:24:00	20,948	0,023	11:24:00	17,76	
08:27:00	0:27:00	20,976	0,028	11:27:00	17,70	1
08:30:00	0:30:00	20,985	0,009	11:30:00	17,702	
08:35:00	0:35:00	21,015	0,03	11:35:00	17,68	
08:40:00	0:40:00	21,04	0,025	11:40:00	17,664	
08:45:00	0:45:00	21,065	0,025	11:45:00	17,669	
08:50:00	0:50:00	21,08	0,015	11:50:00	17,645	
09:00:00	01:00:00	21,11	0,03	12:00:00	17,634	-







CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

\$

0489

8.0 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

09:10:00	01:10:00	21,14	0,03	12:10:00	17,59	
09:20:00	01:20:00	21,17	0,03	12:20:00	17,575	
'09:40:00	01:40:00	21,215	0,045	12:40:00	17,54	
10:00:00	02:00:00	21,25	0,035			
10:20:00	02:20:00	21,29	0,04			
10:40:00	02:40:00	21,315	0,025			
11:00:00	03:00:00	21,334	0,019			7

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 35 minutos de operación a caudal constante, el nivel dinâmico de operación alcanzado fue de 21.334 mts, con un caudal de descarga de 3.5 l/s. Posteriormente se llevó a cabo la recuperación, en un tiempo de 100 minutos.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra ubicado en el interior del predio.

 Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Según la información recopilada en campo y la contenida en el expediente, el pozo objeto de la concesión, se encuentra al interior del establecimiento beneficiario de la concesión; en tal sentido no existen derivaciones para riego, planteas eléctricas, empresas industriales que puedan resultar afectadas.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Según la información aportada por el peticionario, el conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida subterráneamente en medio de la vía pública hasta el punto de almacenamiento establecido.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 099-2022, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo objeto de la solicitud presentada por la señora VANESSA CAICEDO PACHECO identificada cón la CC No 1.045.694.979, para uso doméstico, con un caudal de 3 L/s. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas

FECHA: 22/09/2022



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0489 de 0CT 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

 Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJA-099- 2022 y la información complementaria presentada por la señora VANESSA CAICEDO PACHECO identificada con la CC No 1.045.694.979, durante el trámite en cursó de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (revisión y mantenimiento permanente de las redes de conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, control de fugas, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del pozo construido en el predio parcela No. 5 de matrícula inmobiliaria 190-71227, en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 10°18'8.26669"N 73°11'50.7768"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 3 L/s, para uso doméstico.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 3 L/s, para uso doméstico, tal como se indica a continuación:

Uso: Domestico.

Descripción	Valor
L/s	3
Tiempo de la concesión en años	10
Doméstico	0,0756
Zona rural Municipio de San Diego.	142
Doméstico	<u> </u>
	L/s Tiempo de la concesión en años Doméstico Zona rural Municipio de San Diego.



CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

-

0489

de 80 OCT 2025 por medio de la cual se Continuación Resolución No otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{3 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

En consecuencia, PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, debe sembrar un número total de 174 árboles, de especies maderables y/o frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos.

NA = 174 árboles.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
- 2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
- 3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
- 4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico en el predio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En



FECHA: 22/09/2022



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0

CORPOCESAR-

Resolución No 0489

3 0 OCT 2025

Continuación Resolución No U4 O3 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

12

consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución Nº 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única





CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

Ŷ

Continuación Resolución No

Que de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

13

Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48:349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50,786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Díario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.".
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución Nº 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y





CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No U489 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7, en cantidad de tres (3) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central 10°18'8.26669"N 73°11'50.7768"O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7 las siguientes obligaciones:

- Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- 2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
- Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
- Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
- 5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
- Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
- 7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
- 8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
- 9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
- Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
- Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento

Continuación Resolución No



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

8.0 OCT 2025 medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de

de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

- 12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
- 13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
- 14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
- 15. Sembrar 174 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.





CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

9

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0489 de 30 0CT 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

16

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermédades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-71227. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.





CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

0489

3 0 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio parcela No 5 de matrícula inmobiliaria No 190-71227, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7

17

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifiquese al representante legal de PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S con identificación tributaria No 900933642-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de repesición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 80 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PI/BLÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN DIRECTORA GENERAL (E)

Martínez Bolívar – Abogado Contratista	9
Alberto Olivella Fernández - Abogado . cializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídio	Profesional ico Ambiental
Alberto Olivella Fernández - Abogado cializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídio	Profesional ico Ambiental
	ializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídi Alberto Olivella Fernández - Abogado

Expediente CGJ-A-099-2022